

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 209, 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política; artículo 94 numerales 1 y 2 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 2020 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, encontrándose entre éstos, la conservación de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que con la expedición de la Ley 2020 del 2020 se estableció la creación del Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas en el territorio colombiano, con el objeto de identificar aquellas obras financiadas total o parcialmente con recursos públicos, que además requieran de un tratamiento de evaluación e inversión técnica, física o financiera, con el fin de definir su terminación, demolición o las acciones requeridas para concretar su destinación definitiva.

Que el artículo 2 literal a) de la Ley 2020 del 17 de julio de 2020 definió la Obra Civil Inconclusa de la siguiente manera: a) Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada.

El inciso 2 del literal a) del artículo 2° de la Ley 2020 de 2020, dispone que "Cuando la obra civil no haya concluido de manera satisfactoria por causas que no sean imputables al contratista, un comité técnico, designado por el representante legal de la entidad contratante, definirá si efectivamente corresponde a una obra civil inconclusa". Por tal razón, en el evento en que se cumpla tal condición, se hace necesaria la creación de la instancia referida, a efecto de definir el procedimiento a seguir respecto de las posibles obras civiles inconclusas a cargo de la entidad.

Que el parágrafo 2° del artículo 3 ibídem, establece que "las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y demás órdenes institucionales contarán con un término perentorio de tres meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar el reporte inicial al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de su jurisdicción. Dicho término será prorrogable hasta por 3 meses adicionales, previa aprobación de la Contraloría General de la República."

Que el Parágrafo 3 del mismo artículo, establece que las entidades estatales deberán garantizar la actualización permanente del Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, en los términos y condiciones que al respecto establezca la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata. Así mismo, las entidades estatales deben garantizar el acceso y suministro de la información en tiempo real, sobre la ejecución de los proyectos o contratos de obras civiles. Para tales efectos, podrán exigir las condiciones necesarias a sus futuros contratistas.

Que según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2020 de 2020, la Secretaría de Planeación estará facultada para presentar en el Plan Departamental de Desarrollo, una estrategia o medida de atención para determinar la intervención física de terminación o demolición de aquellas obras que figuren en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas durante la vigencia del plan, dando énfasis a las obras que más tiempo llevan en el informe sin ser intervenidas, de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuente en cada vigencia.

Que de la interpretación del artículo 14 de la citada Ley 2020, la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Secretaría de Gobierno, deberán adelantar las gestiones necesarias para evitar que estas infraestructuras puedan convertirse en focos de insalubridad e inseguridad.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2020 de 2020, los gobernadores son los responsables de hacer el inventario de obras civiles inconclusas. Teniendo en cuenta que, en la actualidad, en la Gobernación de Caldas, no se han reportado obras civiles inconclusas, la creación del comité técnico de obras inconclusas en el departamento, se constituye de manera preventiva. Sin perjuicio de que, ante la eventual existencia de una obra civil inconclusa, dicha instancia implemente las funciones de carácter correctivo y despliegue de manera oportuna el procedimiento para el tratamiento y reporte de las obras de este tipo.

Que así las cosas, se avizora la necesidad de establecer la estructura, reglamentación y funcionamiento de la instancia de la que trata el literal a) del artículo 2° de la Ley 2020 de 2020, al interior de la Gobernación de Caldas, la cual desempeñará funciones de dos tipos: (i) de carácter preventivo, teniendo en consideración que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se han reportado obras civiles inconclusas de competencia de la gobernación. (ii) de carácter correctivo, en el momento en que se tenga noticia sobre la existencia de obras inconclusas, o que no estén prestando el servicio para el cual fueron contratadas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO 1.**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS:** Créase el comité técnico de obras civiles inconclusas del Departamento de Caldas, como una instancia administrativa al interior de la Gobernación de Caldas, encargada de desarrollar el objetivo establecido en la Ley 2020 de 2020, esto es adelantar los estudios técnicos, jurídicos y financieros y determinar sobre la intervención física de terminación o demolición de la obra civil inconclusa.

**ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS RECTORES.** Los miembros del comité técnico de obras civiles inconclusas del Departamento de Caldas y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad e

imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos establecidos en la ley, en procura de determinar la intervención física de terminación o demolición de la obra civil inconclusa.

**ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS:** El Comité lo conforman los siguientes miembros:

1. El Gobernador de Caldas, o su delegado quien le presidirá.
2. El secretario Jurídico o su delegado.
3. El secretario de Planeación.
4. El secretario de Infraestructura.
5. El secretario de Hacienda.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se tenga definida como obra civil inconclusa una obra, el comité estará conformado además por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El director de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
2. El secretario de Gobierno
3. El Secretario departamental cabeza del sector al que pertenece la obra bajo estudio.

**PARÁGRAFO 2.** Concurrirán de forma permanente a las sesiones del Comité, solo con derecho a voz:

El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno y el secretario (a) técnico del comité técnico de obras civiles inconclusas del Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO 3.** La asistencia al comité técnico de obras civiles inconclusas del Departamento de Caldas es obligatoria para los integrantes con voz y voto y para el secretario técnico; así mismo no es delegable, excepto para el caso del Gobernador y el secretario(a) Jurídico(a). Igualmente asistirán los funcionarios que por su condición funcional deban asistir según el caso concreto.

**PARÁGRAFO 4.** El Comité podrá citar a sus sesiones a los Secretarios o Directores de entidades descentralizadas cuyas competencias y funciones se encuentre relacionada con la obra inconclusa sometida a estudio, quienes podrán concurrir directamente o a través de delegado designado mediante documento escrito del personal que pertenezca al nivel directivo o asesor, en los términos establecidos por la Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables. En caso de inasistencia injustificada se compulsarán copias a la oficina de control disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4: FUNCIONES:** El Comité tendrá a su cargo la toma de decisiones relacionadas con las obras civiles inconclusas en el Departamento de Caldas y decidirá sobre la intervención física de terminación o demolición de la obra civil consultando el marco fiscal de mediano plazo y la regla fiscal, previo concepto técnico, jurídico y financiero, de parte de las áreas de la entidad, cuyas competencias y funciones se encuentren relacionadas con la obra, para lo cual ejercerá las siguientes funciones específicas:

#### **FUNCIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO**

1. Fijar directrices para elaborar el inventario de obras civiles inconclusas, en el Departamento de Caldas.
2. Solicitar cuando se requiera, a las secretarías departamentales y a los representantes legales de las entidades descentralizadas, información que le permita a la entidad, dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley 2020 de 2020; lo cual se realizará a través de la Secretaría Técnica.

3. Requerir a la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Secretaría de Gobierno, la implementación de acciones, planes y programas que eviten que las obras inconclusas puedan convertirse en focos de insalubridad e inseguridad.
4. Requerir a las dependencias y/o secretarías departamentales la información que permita dar respuesta a requerimientos de parte de los entes de control, en aspectos relacionados con sus funciones y competencia.
5. Darse su propio reglamento.

#### **FUNCIONES DE CARÁCTER CORRECTIVO**

1. Analizar la situación técnica, jurídica y financiera de las obras civiles en el Departamento de Caldas y definir si corresponde a una obra civil inconclusa.
2. Solicitar la información y /o concepto técnico, jurídico y financiero, de parte de las áreas de la entidad, cuyas competencias se encuentren relacionadas con la obra inconclusa con el fin de establecer la realidad respecto de la condición técnica, física y financiera de aquellas.
3. Solicitar el fallo ejecutoriado correspondiente para la terminación o demolición respecto de las obras inconclusas con procesos judiciales.
4. Con fundamento en el análisis de la situación técnica, jurídica, financiera y las recomendaciones realizadas por la secretaría responsable de la obra civil inconclusa, el comité técnico determinará el tratamiento a seguir respecto de la misma.
5. Solicitar apoyo a entidades del orden Departamental, Distrital o Nacional que estime pertinentes para tomar la Decisión Administrativa de que trata el artículo 5 de la Ley 2020 de 2020.
6. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el comité sobre una obra civil inconclusa.
7. Decidir sobre la cancelación de la anotación de la obra en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, una vez verificado que esta ha sido demolida o finalizada exitosamente con los soportes correspondientes.
8. Revisar y aprobar los informes y actualizaciones realizados por la Secretaría de Planeación, a fin de que sean gestionados oportunamente a través de los medios requeridos por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 5: SESIONES.** El Comité técnico, mientras no existan obras civiles calificadas como inconclusas, sesionará de manera ordinaria una (1) vez al año, el último día hábil del mes de enero de cada anualidad, previa citación a través de correo electrónico efectuada por la secretaría técnica del comité con una antelación de diez (10) días hábiles; la citación deberá contener el orden del día, la hora, fecha y lugar para la celebración de la reunión, además deberá adjuntarse un resumen de los temas a tratar.

Cuando se reporten obras civiles inconclusas, el Presidente o la Secretaría Técnica del comité, podrán convocar a reuniones extraordinarias. La citación a estas reuniones se realizará por medio de correo electrónico, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles; la citación deberá contener el orden del día, la hora, fecha y lugar para la celebración de la reunión, además deberá adjuntarse un resumen de los temas a tratar. Así mismo, se celebrarán las sesiones que se requieran a efectos de definir el tratamiento a aplicar a la obra bajo estudio.

**ARTÍCULO 6: QUÓRUM.** El comité deliberará y decidirá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto.

**CAPÍTULO II****SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS  
DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**

**ARTÍCULO 7: SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica, como unidad de apoyo, será ejercida por la Secretaría de Planeación y cumplirá con las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Preparar la información requerida para el correcto funcionamiento del Comité.
3. Diligenciar y custodiar las actas de cada sesión del Comité.
4. Llevar el Registro y Control de las Obras civiles Inconclusas y realizar los reportes correspondientes ante el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.
5. Mantener actualizado el Registro y Control de la Obras civiles Inconclusas.
6. Reportar en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), la información que se debe incorporar en la relación de obras civiles inconclusas, de conformidad con la Ley y las directrices establecidas por la Contraloría General de la Republica.
7. Solicitar la cancelación de la anotación de la obra respectiva en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, a solicitud del presidente una vez esta haya sido demolida o finalizada exitosamente con los soportes correspondientes.
8. Verificar, de acuerdo con el reglamento, la representación de los miembros que la componen y mantener actualizada la información de los actores e instancias que integran el Comité Responsable de Inventario de Obras civiles Inconclusas en el Departamento de Caldas.
9. Solicitar periódicamente la información que le permita a la entidad identificar la posible existencia de obras civiles inconclusas o que no estén prestando el servicio para el cual fueron contratadas.
10. Garantizar la actualización permanente del Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, en los términos y condiciones que al respecto establezca la Contraloría General de la República.
11. Apoyar la construcción de los reglamentos del Comité.

**ARTÍCULO 8: VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

**VALENTIN SIERRA ARIAS**  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION

Revisó: Sandra Milena Ramírez Vasco - Secretaria de despacho - Secretaria Jurídica

Revisó: María Fernanda Gutiérrez Pinzón - Secretaría Jurídica  
Adrián Reyes Holguín - Secretaría Jurídica

Proyectó: Germán Ocampo Calderón - Secretaría de Planeación  
Karen Patricia Ramírez Valencia - Secretaría de Planeación